

Ayer se firmó el decreto disolviendo a la Compañía de Jesús

El Estatuto Vasco; sus iniciadores. - La herencia de los alcaldes vascos. - Católicos por convicción

Se intensifica la campaña en favor del Estatuto Vasco en la segunda etapa que ahora se inicia.

Nada debe inquietarnos. Las grandes causas no se ganan con la primera batalla. Es menester luchar aguerridamente para conquistar los derechos de un pueblo.

Mas antes de emprender de nuevo la ruta hacia la conquista de las reivindicaciones euskaldunes hagamos un poco de historia. Ella irá poniendo las cosas en su punto.

Un grupo de Municipios vizcainos, primero, y otro de guipuzcoanos más tarde tuvo la feliz iniciativa de concretar las aspiraciones de Euzkalerria en un Estatuto.

Por entonces inquietaba, también, a la nunca bien elogiada Sociedad de Estudios Vascos el deseo de sintetizar y armonizar los deseos reivindicatorios de Euzkadi.

He ahí ya las dos corrientes. Una sociedad técnica que elabora el Estatuto, la de Estudios Vascos. Una corriente política acudida por un dignísimo grupo de alcaldes.

En esta tan providencial convergencia dos fuerzas tan complementarias se hermanaron fraternalmente. Tal era la fuerza soberana de estas dos corrientes que ella bastó para levantar a toda Euzkalerria en masa, para manifestar su unánime aspiración.

Pero sin embargo faltaba algo en el Estatuto confeccionado por la Sociedad de Estudios Vascos para que en él encontrarán plena acogida todos los deseos de la mayoría de Euzkadi.

Por esto, la Comisión Permanente de Alcaldes por su sola y propia iniciativa acordó introducir una cláusula en la que constase su deseo de entablar relaciones con la Santa Sede para organizar como se creyer, conveniente la religión católica en nuestro país.

Fuimos testigos de la reunión en la cual quedó redactada la enmienda solicitando la facultad de concordar con Roma. Era la víspera de la reunión de representantes de los Municipios de Guipúzcoa en Azpeitia.

Queda con esto patentemente demostrado el acendrado sentimiento católico de los dignísimos alcaldes de la Comisión Permanente que no necesitó de padrino ni inspiración alguna para cumplir con su deber.

Queda con esto patentemente demostrado el acendrado sentimiento católico de los dignísimos alcaldes de la Comisión Permanente que no necesitó de padrino ni inspiración alguna para cumplir con su deber.

Queda con esto patentemente demostrado el acendrado sentimiento católico de los dignísimos alcaldes de la Comisión Permanente que no necesitó de padrino ni inspiración alguna para cumplir con su deber.

los de Tolosa, Villafranca y Oñate por patente unánimemente también.

Esta Comisión, por lo tanto era la única, legítima y legal manifestación de la mayoría de los Municipios guipuzcoanos. Ella era por derecho la dirigente de la opinión estatutista de Guipuzcoa.

Que ni esta Comisión Permanente de alcaldes, ni los Municipios guipuzcoanos debían haber intervenido en este asunto autonomista? ¿Que sus atribuciones meramente administrativas no les autorizaban a dirigir una tan legítima aspiración política del pueblo?

Esto lo ha dicho quien se cree el más puro exponente del fuerismo. Medrado fuerismo el de los tales. Precisamente por foral, por esencialmente adecuado a la constitución política vasca pudieron y debieron actuar como actuaron los alcaldes y Municipios guipuzcoanos.

Por lo tanto cabe actuación política más conforme a fuero y más en armonía con la esencia de la legislación vasca que la actuación pro Estatuto de los alcaldes guipuzcoanos? Varios de estos convocaron la Asamblea de los Municipios en Azpeitia, después de haber consultado y visitado uno por uno todos los Ayuntamientos de nuestra región.

Y queda un largo camino. Todo se andará. Hemos de poner de relieve ante la gran masa guipuzcoana que nos honra con su adhesión los beneficios que el Estatuto Vasco ha de reportarnos en todos los órdenes.

Y queda un largo camino. Todo se andará. Hemos de poner de relieve ante la gran masa guipuzcoana que nos honra con su adhesión los beneficios que el Estatuto Vasco ha de reportarnos en todos los órdenes.

Y queda un largo camino. Todo se andará. Hemos de poner de relieve ante la gran masa guipuzcoana que nos honra con su adhesión los beneficios que el Estatuto Vasco ha de reportarnos en todos los órdenes.

Y queda un largo camino. Todo se andará. Hemos de poner de relieve ante la gran masa guipuzcoana que nos honra con su adhesión los beneficios que el Estatuto Vasco ha de reportarnos en todos los órdenes.

Y queda un largo camino. Todo se andará. Hemos de poner de relieve ante la gran masa guipuzcoana que nos honra con su adhesión los beneficios que el Estatuto Vasco ha de reportarnos en todos los órdenes.

El Ayuntamiento de Baztán

Pamplona. — El Ayuntamiento del Valle de Baztán se reunió para decidir si se pronunciaba por el Estatuto Vasco o el Estatuto navarro, acordando por unanimidad apoyar el primero.

«L'Opinio» contra los extremistas de izquierda

Barcelona. — «L'Opinio», órgano de la izquierda republicana, publica un editorial diciendo que los elementos anárquicos que durante la dictadura permanecían callados han venido prediciendo desde el 14 de abril la revolución social sin ningún programa de gobierno.

Barcelona. — «L'Opinio», órgano de la izquierda republicana, publica un editorial diciendo que los elementos anárquicos que durante la dictadura permanecían callados han venido prediciendo desde el 14 de abril la revolución social sin ningún programa de gobierno.

Royo Villanova al exilio

Zaragoza. — El parte diario de hoy facilitado por los médicos toresnes acerca del estado de Royo Villanova, dice que éste se halla en condiciones de emprender el viaje para cumplir la condena de confinamiento.

Zaragoza. — El parte diario de hoy facilitado por los médicos toresnes acerca del estado de Royo Villanova, dice que éste se halla en condiciones de emprender el viaje para cumplir la condena de confinamiento.

En séptima página MAS INFORMACION Y NOTICIAS DE ULTIMA HORA

Te Alemán Natural EL MEJOR PURGANTE-VEGETAL No irrita, facilita la digestión y combate el estreñimiento.

Lerroux y su discurso

Madrid. — Un periodista ha interrogado al jefe del Partido Republicano Radical, don Alejandro Lerroux, sobre si piensa desarrollar en su discurso, el día 11 de febrero, anunciado en Barcelona, un programa de Gobierno.

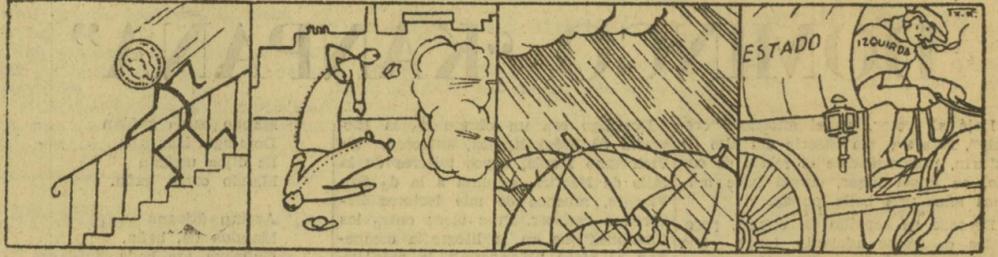
Madrid. — Un periodista ha interrogado al jefe del Partido Republicano Radical, don Alejandro Lerroux, sobre si piensa desarrollar en su discurso, el día 11 de febrero, anunciado en Barcelona, un programa de Gobierno.

Madrid. — Un periodista ha interrogado al jefe del Partido Republicano Radical, don Alejandro Lerroux, sobre si piensa desarrollar en su discurso, el día 11 de febrero, anunciado en Barcelona, un programa de Gobierno.

Madrid. — Un periodista ha interrogado al jefe del Partido Republicano Radical, don Alejandro Lerroux, sobre si piensa desarrollar en su discurso, el día 11 de febrero, anunciado en Barcelona, un programa de Gobierno.

Dr. Pedro Aguirre ENFERMEDADES DE LOS OJOS Consulta: de 10 a 1 y 3 a 7 SAN MARCIAL, 40 :: Teléfono 14.806

Las mejores medias Vda. de VICENTE MEBINO, Narrica, 6



QUE BAJA LA PFSETA (La culpa es de las derechas)

QUE MATAN SACERDOTES (La culpa es de las derechas)

QUE LLUEVE A TORRENTES (La culpa es de las derechas)

QUE GOBIERNAN LAS IZQUIERDAS (...De esto sí que tienen la culpa las derechas)

Los religiosos y novicios jesuítas cesarán en la vida común en el término de diez días

Los miembros de la disuelta Compañía no podrán convivir en un mismo domicilio en forma manifiesta o encubierta

Sus bienes pasan a ser propiedad del Estado y un patronato se encargará de su ocupación y administración

Madrid. — En el Ministerio de Justicia fué facilitado esta noche el siguiente decreto:

“El artículo 26 de la Constitución de la República Española declara disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente impongan además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridades distintas de la legítima del Estado, debiendo ser nacionalizados sus bienes y afectos a fines benéficos y docentes.”

Es función del Gobierno ejecutar las decisiones que la potestad legislativa hubiere adoptado en el ejercicio de la soberanía nacional, y refiriéndose concretamente el precepto constitucional a la Compañía de Jesús, que se distingue de todas las demás Ordenes religiosas por la obediencia especial a la Santa Sede, como lo demuestra entre innumerables documentos la Bula de Paulo III que sirve de fundamento canónico a la institución de la Compañía y las propias constituciones de ésta que de modo eminente la consagran al servicio de la Sede Apostólica, a propuesta del ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de ministros, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. Queda disuelta en el territorio nacional la Compañía de Jesús. El Estado no reconoce personalidad jurídica al mencionado instituto religioso ni a sus provincias canónicas, casas, residencias, colegios o cualesquiera otros organismos directos o indirectamente dependientes de la Compañía.

Artículo segundo. Los religiosos y novicios de la Compañía de Jesús cesarán en la vida común dentro del territorio nacional en el término de diez días a contar de la publicación del decreto presente. Transcurrido dicho término los gobernadores civiles darán cuenta al Gobierno del cumplimiento de esta disposición.

Los miembros de la disuelta Compañía no podrán en lo sucesivo convivir en un mismo domicilio en forma manifiesta o encubierta ni reunirse o asociarse para continuar la extinguida personalidad de aquella.

Artículo tercero. A partir de la publicación de este decreto no realizarán las entidades mencionadas en el artículo primero ni ninguno de sus miembros por sí o por persona interpuesta, ya sea a título lucrativo ya a título oneroso, actos de libre disposición de los bienes propios de la Compañía o poseídos por ella.

Artículo cuarto. En el plazo de cinco días los gobernadores civiles remitirán a la Presidencia del Consejo relación

triplicada de las casas ocupadas o que lo hubieran estado hasta el día 15 de abril de 1931 por religiosos o novicios de la Compañía de Jesús, con mención nominal de sus Superiores provinciales y locales.

Artículo quinto. Los bienes de la Compañía de Jesús pasan a ser propiedad del Estado, el cual los destinará a fines benéficos y docentes.

Artículo sexto. Los Registradores de la Propiedad remitirán al Ministerio de Justicia en el plazo de diez días relación detallada de todos los bienes, inmuebles y derechos reales adscritos a nombre de la Compañía de Jesús, con expresión de los gravámenes que afecten a unos y otros.

Dentro del mismo plazo los establecimientos de crédito, entidades bancarias, Compañías Anónimas y otras Empresas de carácter civil y mercantil así como los particulares, enviarán al ministro de Hacienda relación circunstanciada de los depósitos de valores, cuentas corrientes, efectos públicos, títulos y cualesquiera otros bienes mobiliarios pertenecientes a la citada Compañía que se encuentren en su poder.

Artículo séptimo. A los efectos del presente decreto se estatuye un Patronato compuesto por un delegado de la presidencia del Consejo de ministros, otro por cada uno de los Ministerios de Estado, Justicia, Hacienda, Gobernación e Instrucción, un representante del Consejo de Instrucción Pública, otro de la Junta Superior de Benefi-

DEL MOMENTO Un deber para los católicos

Todos los católicos sabemos que estos días se nos está requiriendo para que cumplamos con un deber sagrado; sagrado y simpático. El deber que las circunstancias hacen primordial e ineludible de contribuir con lo que buenamente podamos al sostenimiento del Culto y Clero. No hemos de mostrar tibieza ni vacilaciones, aunque su cumplimiento nos reporte sacrificios, en acudir a este llamamiento con igual decisión, generosidad y presteza, por lo menos, que los sefarditas de todo el mundo o los mahometanos del Riff.

Y a propósito de esta colecta, queremos hacer la siguiente aclaración necesaria. Como en las hojas de suscripción que todos nuestros lectores habrán recibido no se menciona más que al Culto, pudiera creerse por algunos que esto que ahora se nos pide es solo para el Culto y que luego vendrá la petición para el Clero.

Aunque para un católico medianamente ilustrado son inseparables estos dos conceptos de Culto y Clero, toda vez que sin éste no cabe aquél y existe entre ambos la íntima dependencia de la causa y el efecto, conviene no obstante decir de un modo concreto, que la recaudación que ahora se hace es para el Culto y los encargados de su práctica, los sacerdotes, y que por tanto para el sostenimiento del Clero no se hará otra recaudación.

¡Todos los Católicos y más nosotros, los católicos vascos, debemos acudir como un solo hombre a este llamamiento que se nos hace!...

cia y un Oficial letrado del Consejo de Estado.

Los organismos respectivos procederán al nombramiento de sus delegados o representantes en el plazo de cinco días.

El Patronato se constituirá dentro de los cinco días siguientes previa convocatoria del delegado de la Presidencia del Consejo. Este será presidente del Patronato y secretario, el Oficial letrado del Consejo de Estado.

Artículo octavo. Corresponde a dicho Patronato: Primero: Formalizar el inventario de todos los bienes, muebles e inmuebles de la Compañía bajo fé de notario público.

Segundo: Comprobar la condición jurídica de los bienes que sin aparecer a nombre de la Compañía de Jesús se hallen en posesión de la misma y proceder a su reivindicación e incautación.

Tercero: Ocupar y administrar los bienes nacionalizados.

Cuarto: Elevar al Gobierno propuesta sobre el destino que haya de darse a los mismos.

Los distintos órganos de la administración facilitarán al Patronato los medios que éste recabe para el cumplimiento de su cometido.

Artículo noveno. Las iglesias de la Compañía, los oratorios y objetos afectos al Culto con exclusión de todo otro edificio o parte del mismo no destinado estrictamente a aquél, se cederán en uso, previo inventario, a los ordinarios de la diócesis en que radiquen, a condición de no emplear en el servicio de los citados templos a individuos de la disuelta Compañía.

El uso que se transfiera a la jurisdicción eclesiástica originaria nunca podrá ser invocado como título de prescripción.

Artículo décimo. Los superiores provinciales y locales, o quienes en cada caso desempeñen sus funciones, serán personalmente responsables:

Primero: De la cesación efectiva de la vida en común en las casas cuyo gobierno les esté confiado, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo.

Segundo: De la infracción de lo dispuesto en el artículo tercero.

Tercero: De toda ocultación cometida en las investigaciones ordenadas para llevar a cabo lo preceptuado en el artículo cuarto, y en sus apartados primero y segundo del octavo.

Cuarto: De la resistencia que en los locales de la Compañía pudiera oponerse a las autoridades encargadas de la ejecución de este decreto.”

Dr. Marticorena OCULISTA Consulta de 10 a 1 y 3 a 6 GARIBAY, 13 bis

Para artículos de niños «MERKIENA» LEGAZPI, 1 TELEF. 1-23-84

PY C. Garibay, 32 GRAN EXPOSICION INTERIOR REGALOS BODAS

La Joyita ALDANAR, 12 :: Teléfono 12-9 49 JOYERIA, PLATERIA, RELOJERIA De las casas de confianza, la que más barato vende

Monte Igueldo Gran festival con regnós. Dos sesiones de cine, proyectándose a las cinco y a las siete la interesante película en dos jornadas, "TRAFALGAR". Golf-minilatura. Restaurant